



Gobierno Regional de Junín

O.R.H.	
DOC. N°	9127997
EXP. N°	5197772



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 182 -2025-GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 14 MAYO 2025

EL SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

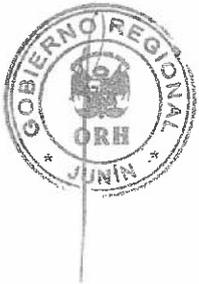
VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 072-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, el Informe de Órgano Instructor N° 06-2025-GRJ-ORAF, de fecha 07 de mayo del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA (Segundo miembro)**, quien se desempeñó como del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN. Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91 ° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ... "; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC(...)" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida;





Gobierno Regional de Junín



(ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve e l" recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN
1	PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA	SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	AV. ALAMEDA- LA MARGINAL 312 – SATIPO- RÍO NEGRO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicos;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con Reporte N° 416-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA, de fecha 04 de julio del 2023, la Abog. Diana Roxana Conde Montoya- Sub Directora de la Oficina Técnica Administrativa, informa; (...) que el Abog. Jesús Gálvez Gutiérrez no realizo la entrega de cargo al término de su contrato como trabajador bajo régimen D.L. N° 1057 Contratación Administrativa de Servicio – CAS, es así que la TAP- Nataly Rosario De





Gobierno Regional de Junín



La Cruz Garcia procedió a levantar Acta de Constatación de fecha 11 de abril del 2023 (...);

Que, del memorando N° 838-2024-GRJ/SG, de fecha 26 de marzo del 2024 mediante el cual se remite la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2024, el cual se resuelve DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN";

Que, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2024-GRJ/GR, de fecha 25 de marzo del 2024. DISPONE el inicio del deslinde de responsabilidad a lo señalado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del Estado y REMITIR copias de lo actuado al órgano competente a fin de que procedan conforme a las normas de contrataciones e internas de la Entidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, en concordancia con los artículos 112° y 115° de su Reglamento General; una vez recibido el Informe del Órgano Instructor corresponde a este Órgano Sancionador comunicar al servidor procesado sobre el contenido del mismo e informarle que en caso considere necesario, puede solicitar un informe oral; para que, finalmente se emita la resolución debidamente motivada que contenga el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo a fin a esta primera instancia administrativa, situaciones que se ha cumplido en el presente procedimiento disciplinario;

III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, bajo este contexto, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en el Expediente N° 072-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, debemos considerar que, en los procedimientos disciplinarios, como el que amerita el presente análisis, la responsabilidad del exfuncionario debe estar debidamente comprobada a través de pruebas idóneas, pertinentes y conducentes, cuya suma genere plena convicción de que se ha cometido una conducta reprochable disciplinariamente; por tanto, es deber de todo órgano decisor evaluar los medios probatorios que ha sustentado la imputación de falta disciplinaria al servidor, a efectos de emitir el pronunciamiento estipulado en el literal b) del artículo 106° del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil;

Que, del estudio y análisis de los documentos que se pasaran a detallar y se encuentran en el expediente administrativo disciplinario, y que dieron lugar a la comisión de la falta administrativa se detallan la Resolución Gerencial de Desarrollo Económico





Gobierno Regional de Junín



N°048-2023-GR-JUNIN/GRJ de fecha 06 de julio del 2023, el Gerente Regional de Desarrollo Económico resolvió en su Artículo Primero: APROBAR el Plan Operativo de Actividades-POA, para los estudios de 02 proyectos a nivel de pre inversión, por el monto total de S/. 1,269.500.00 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendarios y por contrata, entre ellos el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego la Construcción del Canal de Irrigación, Mayor en la Margen Derecha del Valle Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyauyo, Muqui, Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja y el distrito de Mito en la provincia de Concepción- región Junin" por un monto de S/ 719,460.00;

Que, mediante Reporte N° 966-2023-GRJ/GRDE de fecha 05 de setiembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Económico en su condición de área usuaria solicita la convocatoria para la elaboración del perfil del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego la Construcción del Canal de Irrigación, Mayor en la Margen Derecha del Valle Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyauyo, Muqui, Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja y el distrito de Mito en la provincia de Concepción- región Junin";

Que, mediante Memorando N° 292-2023-GRJ/GRPPAT-SGPT de fecha 18 de octubre del 2023, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación remitió al Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y A.T. la Previsión Presupuestal N° 070-2023/GRJ-GRPPAT/SGPT, a través del cual se garantiza la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en el año fiscal 2024 para la contratación de la elaboración de perfil del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego la Construcción del Canal de Irrigación, Mayor en la Margen Derecha del Valle Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyauyo, Muqui, Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja y el distrito de Mito en la provincia de Concepción- región Junin";

Que, mediante Memorando N° 1126-2023-GR/ORAF de fecha 18 de octubre del 2023, se aprueba el expediente de contratación del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera convocatoria cuyo objeto es la contratación de Servicios de Elaboración de Perfil de Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego la Construcción del Canal de Irrigación, Mayor en la Margen Derecha del Valle Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyauyo, Muqui, Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja y el distrito de Mito en la provincia de Concepción- región Junin";

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 558-2023-GR-JUNIN/ORAF de fecha 19 d octubre del 2023 se conforma la comité de selección que tendría a su cargo la conducción del procedimiento de selección del Concurso Publico N° 019-2023-GRJ/CS- Primera convocatoria, cuyo objetivo es la contratación de Servicio la Elaboración de Perfil del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego la Construcción del Canal de Irrigación, Mayor en la Margen Derecha del Valle Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyauyo, Muqui, Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja y el distrito de Mito en la provincia de Concepción- región Junin", el cual está integrada por los siguientes funcionarios;





N°	MIEMBROS TITULARES	DNI	DEPENDENCIA	CONOCIMIENTO TÉCNICO / OEC
01	JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA	04068604	Gerente Regional de Desarrollo Económico	CONOCIMIENTO TÉCNICO
02	VICTOR RAUL PAZCE LAZO	19924936	Director Regional de Agricultura	CONOCIMIENTO TÉCNICO
03	PEDRO ABEL CONDOR CANCHAYA	42180179	Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
N°	MIEMBROS SUPLENTES	DNI	DEPENDENCIA	CONOCIMIENTO TÉCNICO / OEC
01	JORGE LUIS ROJAS MORENO	19994126	Profesional B- Gerencia Regional de Desarrollo Económico	CONOCIMIENTO TÉCNICO
02	MARIELLA JUDITH ESPINOZA FLORES	44127884	Jefe de la Unidad Formuladora	CONOCIMIENTO TÉCNICO
03	MANUEL MAXIMILIANO RICAPA	40415906	Sub Dirección de Abastecimientos	ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

Que, mediante Memorando N° 1149-2023-GRJ/ORAF de fecha 23 de octubre del 2023 se aprueba las bases del procedimiento de selección del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación de Servicio de Elaboración de Perfil del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego la Construcción del Canal de Irrigación, Mayor en la Margen Derecha del Valle Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyauyo, Muqui, Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja y el distrito de Mito en la provincia de Concepción- región Junín”;

Que, mediante Reporte N° 381-2023-GRJ-ORAF/OASA/CS de fecha 14 de noviembre del 2023 se remite a la Gerencia de Desarrollo Económico las consultas y observaciones efectuadas por los participantes del concurso en mención;

Que, mediante Memorando N° 1286-2023-GRJ/GRDE de fecha 17 de noviembre del 2023 el Gerente Regional de Desarrollo Económico remite la absolución de consultas del procedimiento de la selección del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera convocatoria;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2024-GRJ-CS, de fecha 06 de febrero del 2024. El presidente del comité de selección solicita la declaratoria de nulidad de oficio y retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, se atribuye responsabilidad, al haber aprobado el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: “MEJORAMIENTO DEL





Gobierno Regional de Junín



SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN” en el extremo del ítem 8.5.1, del numeral 8.5 “Experiencia” de los términos de referencia conforme se aprecia en la siguiente imagen:

4 ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL	Ingeniero civil y/o ingeniero civil y/o ingeniero estructural, titulado, colegiado y habilitado	Mínimo 2 años en proyectos de infraestructura en general y/o estudios definitivos en maestría en estructuras y/o especialista en diseño estructural en general.
---	---	---

Activar Windows

En concordante con lo establecido en el Capítulo III de la Selección Especifica de las Bases primigenias con lo descrito en el literal:

B.1 del numeral 3.2 “Requisitos de calificación” de las bases primigenias; mientras que en primero se detalla que el personal clave (Especialista en Diseño Estructural) debe tener “Mínimo 2 años en proyectos de pre inversión y/o estudios definitivos en maestría en estructuras y/o especialistas en diseño estructural en general”; en el segundo se aprecia “Mínimo 2 años en proyectos de pre inversión y/o estudios definitivos en riego y/o especialista en diseño estructural de proyectos de riego”;

Esta aprobación se realizó sin observar las deficiencias y fallas que contenía dicho concurso, lo que representa una clara deficiencia en sus cargos. Como se aprecia de la siguiente imagen:

4	ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL	Mínimo 2 años en proyectos de preinversión y/o estudios definitivos en riego y/o especialista en diseño estructural de proyectos de riego.
---	--	--

Que, posterior a la convocatoria del procedimiento de selección, los participantes, procedieron a formular sus consultas y observaciones de ello se tiene que el Participante: Corporación Onki S.A.C. la misma que fue evaluada por el comité dicha observación fue ACOGIDA, dicha observación se basa en el extremo de : “Con ocasión de la integración de bases, respecto a la EXPERIENCIA del PERSONAL CLAVE, se reducirá el tiempo de experiencia a 01 año para los profesionales cuestionados por el participante”;





Gobierno Regional de Junín



Que, de la revisión del **Capítulo III** de la Selección Especifica de las Bases Integradas, numeral 8.5 "experiencia del personal clave"- Especialista en Diseño Estructural, se observa lo siguiente:

4	ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL	Ingeniero civil y/o ingeniero civil y/o ingeniero estructural, titulado, colegiado y habilitado	Mínimo 2 años en proyectos de infraestructura en general y/o estudios definitivos en maestría en estructuras y/o especialista en diseño estructural en general. ²⁰ Mínimo 01 año en proyectos de infraestructura en general y/o estudios definitivos en maestría en estructuras y/o especialista en diseño estructural en general. ²¹
---	------------------------------------	---	--

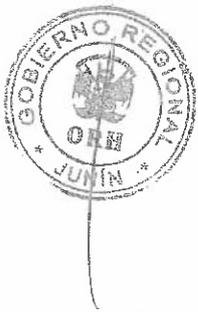
Que, en el literal B.1 del **Capítulo III** de la selección específica de las Bases Integradas menciona a la "Experiencia del personal clave"- Especialista en Diseño Estructural, se observa lo siguiente:

4	ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL	Mínimo 2 años en proyectos de preinversión y/o estudios definitivos en riego y/o especialista en diseño estructural de proyectos de riego. ³³ Mínimo 01 año en proyectos de pre inversión y/o estudios definitivos en riego y/o especialista en diseño estructural de proyectos de riego. ³⁴
---	------------------------------------	---

Que, cabe indicar, que las imputaciones al servidor **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA (Segundo miembro)**, quien se desempeñó como miembro del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN, de faltas por incumplimiento de otra normativa distinta a la Ley del Servicio Civil-Ley N° 30057; como en el presente caso, que se vinculan con el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, ello conforme a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, concordante con el precedente vinculante aprobado con la Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC;

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO

Que, toda investigación administrativa formal sometida a una calificación técnico – jurídico, tiene siempre una metodología de orientación (busca reconstruir una conducta administrativa adecuada típicamente a una falta administrativa). Es decir,





Gobierno Regional de Junín



toda calificación tiene por propósito establecer si el hecho denunciado guarda relevancia administrativa para conformar un procedimiento disciplinario o rechazarlo preliminarmente por su intrascendencia.

Que, el Órgano Instructor, cumplió con la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se observa de la Carta N° 539-2025-GRJ/ORAF/ORH, fue recepcionada el día 09-05-2025, por lo que a la fecha de la emisión de la presente resolución, el servidor civil **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA**, **NO** presentó descargo a pesar de haber estado notificado.

Que, en ese sentido este despacho cumple con realizar el análisis correspondiente al expediente administrativo, verificándose así que: el procesado **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA** en su condición de miembro del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN, se encuentra inmerso en responsabilidad administrativa, al haber incurrido en la presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Art. 85 de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, literal q). Siendo así queda demostrado que todo el proceso de selección se llevó a cabo fuera de la fecha en que se encontraba en funciones, por lo que la absolución de observaciones deficientes que derivan en la retrotracción del proceso de selección no fue responsabilidad del servidor. Puesto que dichas acciones fueron desarrolladas fuera de su alcance y posibilidades de esta manera quedan **DESVIRTUADOS** los hechos materia de falta;



Que, en tal sentido, una fase instructiva adecuada e integral, a cargo del órgano instructor, será la que permitirá demostrar si es que dicha relativización, a través de la atribución de una presunta comisión de falta disciplinaria, estuvo o no correctamente efectuada. A efectos de establecer si la presunción de licitud se ve reforzada o desvirtuada, será indispensable contar y evaluar los elementos de convicción obtenidos por la Secretaría Técnica – PAD, durante la investigación preliminar;

Que, por lo tanto, este Órgano Sancionador debe manifestar que, en el desarrollo del procedimiento administrativo, en virtud del principio de verdad material, la carga de la prueba recae básicamente en la Administración Pública, dado que esta asume un rol decisorio de los casos, más aún si se trata de asuntos relacionados con la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria, lo que podría recortar algunos derechos de los servidores públicos. Por lo que en efecto, el servidor civil don: **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA** en su condición de miembro del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN



Gobierno Regional de Junín



JUNÍN, que todo el proceso de selección se llevó a cabo fuera de la fecha en que se encontraba en funciones, por lo que la absolución de observaciones deficientes que derivan en la retrotracción del proceso de selección no fue responsabilidad del servidor. Puesto que dichas acciones fueron desarrolladas fuera de su alcance y posibilidades;

Que, en tal sentido, habiendo desvirtuado los hechos por los cuales se le imputa responsabilidad administrativa a **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA** en su condición de miembro del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN, no existiría mérito suficiente para ser sancionado;

Que, por lo expuesto y en atención a lo señalado por el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil; el inciso b) del artículo 106° del Reglamento de la Ley SERVIR - aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el numeral 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - aprobado por RPE N° 101-2015-SERVIR-PE; este Órgano Sancionador dispone ARCHIVAR el proceso administrativo disciplinario;

Por lo tanto, este órgano sancionar debe absolver de las imputaciones determinadas contra el investigado, al no haberse incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario, a razón de haberse desvirtuado los hechos, en ese sentido el servidor civil **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA** no ha vulnerado lo dispuesto en el literal q) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, por lo que no existe mérito para la imposición de la Sanción Administrativa Disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por lo que corresponde **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo aperturado en su contra;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a: PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA, en su condición de miembro del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN", de la conducta





Gobierno Regional de Junín



tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "*Las demás que señale la ley*", en consecuencia **ARCHÍVESE** el presente procedimiento, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente resolución a: **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA**; en cumplimiento al artículo 20° del TOU de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con los cargos de notificación debidamente diligenciada a **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA**, además de todos sus antecedentes contenidos en el Expediente N° 72-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, para su custodia y archivo correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
.....
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. **15 MAY 2025**
.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL